

Secretaría. Cali, febrero 7 de 2.022. A despacho del señor Juez el anterior escrito y anexos allegados por la parte demandante a fin de que provea sobre los mismos.

Harold Amir Valencia Espinosa.
Secretario.

Radicación: 76-001-40-03-012 - 2.021-00764-00
Ref: Declarativo de Prescripción de Acción Ejecutiva
Dte: Valuador sas.
Ddo: Edificio Kilmes p.h

AUTO INTERLOCUTORIO No. 159

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle, febrero siete (7) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el Juzgado a verificar si la anterior demanda declarativa de prescripción de acción ejecutiva adelantada por Valuador sas. a través de apoderada judicial, contra El Edificio Kilmes p.h, fue debidamente subsanada o no, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia debidamente notificada, el despacho inadmitió la presenta demanda por cuanto adolecía de dos causales, la primera atinente al requisito de procedibilidad a que alude la ley en torno a la conciliación y la segunda el no haber remitido copia de la demanda a la parte pasiva, enterado de ello y en termino la parte demandante presenta escrito mediante el cual pretende subsanar las falencias haciendo uso de la medida cautelar consistente en el embargo de dineros que la parte demandada presente en diferente entidades bancarias, solicitud esta que no se atempera a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, toda vez que este hace alusión a la inscripción de la demanda y no al embargo, ello teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso declarativo. Así las cosas, considera esta instancia que debió acudirse a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad antes de hacer uso de la vía ordinaria como la norma lo indica.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 90 del C. General del Proceso,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR como en efecto se hace la anterior demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado.

2º.- Dada la presentación virtual de la demandada innecesario se hace entrega de anexos, pero si la cancelación de su radicación y anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e845e766e2a05fab134d50b24dc4864e9da9cad927c7f3001adeb3bfef4fad51

Documento generado en 07/02/2022 02:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>